



Proceso N°. 500013153001 2021 277 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, siete de octubre de dos mil veintidós

De acuerdo con el párrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, no es necesario que la secretaría surta el traslado de la contestación de la demanda, pues el sujeto pasivo remitió la misma al correo electrónico de la apoderada del demandante.

Continuando con el trámite procesal pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la práctica de la audiencia, que se llevará a cabo el día **15 de noviembre de 2022 a las 9:30 am.**

Adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen sea virtual o presencial a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del 372 *ejusdem*, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

I. DEL DEMANDANTE. -Magal Vigilancia y Seguridad Ltda.

A. DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con la demanda.

B. INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio del extremo pasivo EDIFICIO LE CLUB PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de su representante legal.



Proceso N°. 500013153001 2021 277 00

C. DECLARACIÓN DE PARTE: Cítese al representante de la sociedad **Magal Vigilancia y Seguridad Ltda**, demandante en este proceso, el cual será recepcionado a continuación del interrogatorio de parte.

II DEMANDADO. – EDIFICIO LE CLUB PROPIEDAD HORIZONTAL

- A. DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE.** Se decreta el interrogatorio del extremo pasivo **Magal Vigilancia y Seguridad Ltda**, a través de su representante legal.
- C. TESTIMONIAL.** Se decreta el testimonio de **Edgar Enrique Ardila Barbosa**.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (en adelante SBS Seguros).

- D. DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas con la contestación del llamamiento en garantía.
- E. INTERROGATORIO DE PARTE.** Se decreta el interrogatorio del extremo pasivo EDIFICIO LE CLUB PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de su representante legal.
- F. DECLARACIÓN DE PARTE:** Cítese al representante de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (en adelante SBS Seguros), el cual será recepcionado a continuación del interrogatorio de parte.
- G. TESTIMONIAL.** Se decreta el testimonio de **Alejandro Márquez Hernández**, quien se le recepcionara sobre la suscripción del contrato de seguro.



Proceso N°. 500013153001 2021 277 00

El link para ingresar a la audiencia es <https://call.lifefizecloud.com/15957612>

Por secretaría remítase a las partes el expediente digital a los correos electrónicos:

Se **EXHORTAN** a los apoderados para que garanticen el acceso a la diligencia a sus testigos, así mismo, tanto los sujetos procesales; abogados y testigos deberán antes de la celebración de la audiencia remitir la cedula de ciudadanía escaneada y tarjeta procesional al correo electrónico ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de garantizar la identificación de las partes y proveer el buen suceso y agilidad en la apertura de la audiencia.

Un día antes de la audiencia, las partes y abogados deberán acceder a este link, completando la información que allí aparece.

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScFyIXPT6zFLomV8fiqzDCDj2Q86JojipjYwx2ZD2wnG8fasQ/viewform?usp=sf_link

NOTIFIQUESE

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2021 277 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **10 de octubre de 2022**, se notifica a las partes
el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Gabriel Mauricio Rey Amaya

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9804cd7a7f260ee20b37f2633c9d2769fe48e005a2e173d169762df84e9c900**

Documento generado en 07/10/2022 11:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>